



MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 718/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-044-2019.

FECHA : 11 de noviembre de 2020.

Mediante la Resolución Exenta Nº 1/ Rol F-044-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio El Escorial (en adelante, "la Comunidad" o "la titular"), titular del establecimiento "Edificio El Escorial", ubicado en Pasaje El Escorial Nº370, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, por el incumplimiento del artículo 20 del D.S. Nº 78/2009, consistente en "*haber superado el valor de concentración máxima de MP en la medición isocinética realizada correspondiente al periodo de los años 2016-2017*". Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 13 de agosto de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la Ley Nº19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

Con fecha 03 de septiembre de 2019, el Sr. Eduardo Weisser Scheel, actuando en representación de la Comunidad, presentó ante esta Superintendencia un programa de (en adelante, "PdC") en el cual se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta Nº 1/Rol F-044-2019. Dicho PdC fue derivado mediante el Memorándum D.S.C. Nº62.908/2019 a la Jefatura de Sanción y Cumplimiento, a fin de que ésta evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

Posteriormente, mediante la Resolución Exenta Nº3/Rol F-044-2019, de fecha 18 octubre de 2019, se aprobó el PdC presentado por la Comunidad. Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, con fecha 06 de noviembre de 2019, según el código de seguimiento Nº1180963206783 de Correos de Chile. En la misma resolución, se derivó el PdC a la División de Fiscalización de la SMA para que ésta procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, tanto la Acción N°1 - que consistió en realizar un mejoramiento a la caldera a leña- y la Acción N°3 – que consistió en realizar una medición isocinética a la caldera y obtener un resultado que cumpla con el límite de MP establecido en el D.S.N°8/2015-, tienen por objetivo garantizar el cumplimiento de la normativa al reducir las emisiones de MP, quedando bajo el límite establecido por el D.S.N°8/2015. Por su parte, la Acción N° 2 apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto compromete la carga del PdC y sus medios de verificación en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”).

Con fecha 20 de agosto de 2020, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Edificio El Escorial” (en adelante, “el IFA”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2019-2511-IX-PC, en el cual se individualizan las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En el siguiente cuadro se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregados por la titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Mejoramiento de la caldera a leña	Abril de 2019	Cotización Mejoramiento. Contrato de modificación del sistema calefacción. Carta Gantt. Compromiso de muestreo de MP. Fotografías de la mejora en la caldera.	Con fecha 6 de mayo del 2020, esta Superintendencia realiza una fiscalización al Programa de Cumplimiento de la UF “Edificio El Escorial”, aprobado a través de la R.E. N° 3 /Rol F-044-2019. Al respecto, se puede verificar e informar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La caldera de combustible leña se encuentra operativa a la hora de la fiscalización. - La caldera posee una mejora en la aislación térmica, posee un sistema de recirculación de agua y control de variables mediante sistema de sensores de oxígeno, junto a un PLC para el monitoreo de variables operativas (presión, temperatura de combustión, entre otros). El sistema incluye 2 ventiladores para la inyección de oxígeno (ver fotografías 1, 2, 3 y 4). <p><u>Examen de la información</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular presenta en oficina regional de La Araucanía, los medios de verificación asociados a la acción N° 1 del PDC aprobado. Estos medios se pueden verificar en el

				Caldera a leña	941	14-10-2019	39,3	89,6	100,4
				Cabe informar que el muestreo isocinético efectuado en la caldera a leña se realiza posteriormente a las mejoras implementadas en la caldera, asociadas al PDC aprobado (ver informe de muestreo isocinético completo en reporte de acción N° 3 del Anexo 3 del presente informe).					

Fuente. Elaboración en base a IFA DFZ-2019-2511-IX-PC

Finalmente, el IFA concluye lo siguiente: *“Se puede indicar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante R.E N°3/Rol F-044-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad, concluyéndose que las medidas y acciones implementadas por el titular resultaron ser eficaces en la disminución de la concentración de material particulado que emite su caldera a leña. Cabe informar que el titular debe asegurar en el tiempo que la concentración de MP que emite su caldera no supere el límite establecido en D.S. N° 8/2015 del MMA”.*

El artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define ‘Ejecución satisfactoria’ como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

La **Acción N°1** fue ejecutada por la titular de manera previa a la aprobación del PdC, habiendo realizado el mejoramiento de la caldera a leña, con la forma de implementación comprometida, mientras que la **Acción N°3**, fue ejecutada de manera posterior a la aprobación del PdC, habiéndose realizado el muestreo de MP y obteniéndose un resultado que se encuentra por debajo del límite de emisión de MP, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de estas acciones permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado, dando cumplimiento al PDA de Temuco y Padre Las Casas.



Para acreditar el cumplimiento de la Acción N°1, la titular acompañó los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento: a) cotización mejoramiento, b) contrato de modificación del sistema de calefacción, c) carta Gantt y d) compromiso de muestreo de MP, Fotografías de la mejora en la caldera, acción que además fue constatada en la inspección ambiental de fecha 6 de mayo del 2020 por funcionarios de la SMA. Por su parte, para acreditar el cumplimiento de la Acción N°3, la titular acompañó una copia del informe del muestreo isocinético, realizado por la ETFA Axis Ambiental SpA con fecha 14 de octubre de 2019, cuyo resultado de concentración corregida de MP es de 39,3 mg/m³N. Lo anterior, permite tener por acreditado el cumplimiento de las Acciones N°1 y N°3, aprobadas por la Resolución Exenta N°3/Rol F-044-2019 y, en consecuencia, la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

Por su parte, y en lo que respecta a la **Acción N° 2**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de las Acciones N° 1 y N°2 mediante un único reporte final que incluyó los medios de verificación comprometidos, por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, se debe concluir que el PdC ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-044-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-044-2019, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-2511-IX-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS



Adj.:

- Expediente Procedimiento Administrativo Rol F-044-2019.

C.C.:

- División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de la Araucanía.